



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Despacho
Ministerial

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

San Isidro, 21 de abril de 2026

OFICIO N° 107 -2026-VIVIENDA/DM

Señora Congressista
MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción
Congreso de la República
Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13836/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la solución de la problemática de las inundaciones en el Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín y la priorización de los proyectos de inversión pública de solución a la misma

Referencia : a) Oficio N° 0843-2025-2026-CVC/CR
b) Oficio N° 1343-2025-2026-CVC/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13836/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la solución de la problemática de las inundaciones en el Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín y la priorización de los proyectos de inversión pública de solución a la misma.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, el Memorándum N° 100-2026-VIVIENDA/VMCS del Viceministerio de Construcción y Saneamiento que contiene la Nota N° 187-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento que adjunta el Informe N° 020-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-UFDP de su Unidad Funcional de Drenaje Pluvial; y, el Informe N° 342-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, documentos mediante los cuales se brinda respuesta a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

MELS/mgr

HT 16909-2026

Av. República de Panamá 3650, San Isidro - Lima 15047

Tel: 211 7930

www.gob.pe/vivienda



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 21/04/2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTID. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sitrad.vivienda.gob.pe/verifica>, ingresando el tipo y número de documento: OFICIO N° 00000107-2026/DM y/o el número CVD: 1167 3387 5268 2238 y la siguiente clave: 1L5imB35YT.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 342-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ

- A** : **MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ**
Secretario General
- Asunto** : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 13836/2025-CR,
“Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés
nacional la solución de la problemática de las inundaciones en el
Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de
Junín y la priorización de los proyectos de inversión pública de
solución a la misma”
- Ref.** : a) Oficio N° 0843-2025-2026-CVC/CR
b) Oficio N° 0062-2026/SBN
c) Informe N° 00021-2026/SBN-DNR
d) Nota N° 055-2026-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU
e) Informe Técnico-Legal N° 02-2026-VIVIENDA-
VMVU/DGPRVU-DUDU-Mgph-Vmz
f) Memorándum N° 100-2026-VIVIENDA/VMCS
g) Nota N° 187-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS
h) Informe N° 020-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-UFDP
i) Informe N° 019-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-UFDP
j) Oficio N° 1343-2025-2026-CVC/CR
H.T. N° 016909-2026
- Fecha** : San Isidro, 14 de abril de 2024

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto y documentos de la referencia, a fin de manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el Oficio N° 0843-2025-2026-CVC/CR recepcionado el 30.01.2026, la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción - **CVC** del Congreso de la República - **CR** solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - **MVCS** opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 13836/2025-CR, Proyecto de Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la solución de la problemática de las inundaciones en el Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín y la priorización de los proyectos de inversión pública de solución a la misma, en adelante, **Proyecto de Ley.**, pedido reiterado con Oficio N° 1343-2025-2026-CVC/CR del 09.04.2026.
- 1.2. Con el Oficio N° 0062-2026/SBN del 06.02.2026, el Superintendente Nacional de Bienes Estatales - **SBN** remite y hace suyo el Informe N° 00021-2026/SBN-DNR de la Dirección de Normas y Registro - **DNR**, por medio del cual se pronuncia por el Proyecto de Ley.
- 1.3. Mediante la Nota N° 055-2026-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU del 03.03.2026, el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo - **DGPRVU** remite y hace suyo el Informe Técnico-Legal N° 02-2026-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU-DUDU-Mgph-Vmz de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano - **DUDU**, por medio del cual se pronuncia por el Proyecto de Ley.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 1.4. Con el Memorandum N° 100-2026-VIVIENDA/VMCS del 7.04.2026, el Viceministro de Construcción y Saneamiento - **VMCS** remite y hace suyo la Nota N° 187-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento - **DGPRCS** y los Informes N° 019 y 020-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-UFDP de la Unidad Funcional de Drenaje Pluvial - **UFDP**, por medio de los cuales se pronuncia por el Proyecto de Ley.

II. ANALISIS

2.1 SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la solución de la problemática de las inundaciones en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín y la priorización de los proyectos de inversión pública de drenaje pluvial integral en el distrito de El Tambo que coadyuven a la solución de dicha problemática. Asimismo, señala que las instituciones de los gobiernos nacional, regional y local priorizan las acciones correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones.

2.2 SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

Según el Portal Institucional del Congreso de la República¹, el **Proyecto de Ley** se encuentra en la Comisión de Vivienda y Construcción - **CVC** desde el 28 de enero de 2026.

2.3 DEL INFORME TÉCNICO

- 2.3.1 La **DUDU** de la **DGPRVU**, a través del Informe Técnico-Legal N° 02-2026-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU-DUDU-Mgph-Vmz emite opinión sobre el **Proyecto de Ley**, señalando principalmente lo siguiente:

“(…)

V. CONCLUSIONES

4.1 *La SBN en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es competente para emitir opinión únicamente respecto de las disposiciones que tienen relación con los predios estatales bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales y, dentro del marco normativo de dicho Sistema.*

4.2 *El PL N° 13836/2025-CR, constituye una norma estrictamente declarativa, lo cual no guarda vinculación con los aspectos comprendidos en el SNBE, ni a sus normas complementarias y conexas, ni está referido a un predio estatal, por lo que, conforme al marco de competencias de la SBN, ésta no tiene competencia para emitir opinión respecto del PL N° 13836/2025-CR”.*

V. CONCLUSION

Por los argumentos expuestos en la parte analítica del presente informe la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano y la Dirección de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, no son competentes para emitir opinión.

- 2.3.2 La **UFDP** de la **DGPRCS**, a través del Informe N° 020-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-UFDP emite opinión sobre el **Proyecto de Ley**, señalando principalmente lo siguiente:

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13836> - Visto el 14.04.2026.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

“Opinión de la Unidad Funcional de Drenaje Pluvial

3.11. *Previo a brindar opinión, resulta importante señalar las competencias y funciones del MVCS en materia de drenaje pluvial:*

a) Ley General de Drenaje Pluvial (LGDP)

La LGDP establece el rol del Gobierno Nacional se ejecuta mediante el MVCS a través de VMCS que es el ente competente para regular lo concerniente a la infraestructura de drenaje pluvial y, como tal, le corresponde planificar y emitir la normativa, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en todo el territorio nacional. Por lo que, es el MVCS que define las intervenciones de los gobiernos regionales y locales, para el desarrollo de IDP.

b) Reglamento de Ley General de Drenaje Pluvial (RLGDP)

El RLGDP establece al VMCS las siguientes acciones:

- a) *Planificar y normar lo referente a drenaje pluvial, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en todo el territorio nacional, incorporando la gestión del riesgo de desastre.*
 - b) *Priorizar las inversiones en drenaje pluvial, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.*
 - c) *Promover, planificar, formular y ejecutar inversiones de infraestructura de drenaje pluvial.*
 - d) *Promover la generación de información de la infraestructura de los sistemas de drenaje pluvial, en el ámbito nacional, en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales.*
 - e) *Brindar asistencia técnica y fortalecer las capacidades de los gobiernos regionales y locales para planificar, formular y ejecutar inversiones de drenaje pluvial.*
 - f) *Proponer y coordinar con las entidades competentes los esquemas de acceso a la cooperación internacional, financiera y técnica, reembolsable y no reembolsable, y otros de similar naturaleza, a efectos de obtener las inversiones necesarias para el desarrollo de la infraestructura de drenaje pluvial.*
- 3.12. *En relación al Proyecto de Ley, este tiene como objeto que se declare de necesidad pública e interés nacional la solución de la problemática de las inundaciones en el distrito de El Tambo-Huancayo- Junín, y la priorización de los proyectos de inversión pública de drenaje pluvial integral en el distrito de El Tambo que coadyuvan a la solución de dicha problemática*
- 3.13. *Al respecto, en el segundo párrafo del artículo único del Proyecto de Ley señala que, las instituciones de los gobiernos nacional, regional y local priorizan las acciones correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones.*

Sobre el particular, resulta necesario precisar que en la EdM del Proyecto de Ley no se especifica que tipo de “instituciones” internas de los tres niveles de gobierno son los responsables de priorizar las “acciones”, por lo que resulta importante que el Proyecto de Ley como su Exposición de Motivos señalen de manera expresa quienes serían los responsable, así como se tipifiquen las acciones que les corresponderían, a fin de evitar duplicidad de funciones, en concordancia con el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de organización del Estado, así como con sus Leyes Orgánicas.

En adición, se debe considerar que en materia de drenaje pluvial, se encuentra regulado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial las siguientes funciones del Gobierno Nacional, toda vez que es facultad del Ministerio a través del VMCS como ente rector, regular lo concerniente a la infraestructura de drenaje pluvial, planificar y

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

emitir la normativa, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en todo el territorio nacional, tal como se detalla a continuación:

“Artículo 7.- Rol del Gobierno Nacional

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, es el ente competente para regular lo concerniente a la infraestructura de drenaje pluvial y, como tal, le corresponde planificar y emitir la normativa, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en todo el territorio nacional. En virtud de dicha competencia define las intervenciones de los gobiernos regionales y locales, para el desarrollo de infraestructura de drenaje pluvial, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

El Viceministerio de Construcción y Saneamiento, a través de sus programas, está facultado para promover, planificar, formular y ejecutar inversiones de la infraestructura de drenaje pluvial, así como brindar la asistencia técnica necesaria a los gobiernos regionales y locales, en coordinación con las entidades competentes”.

- 3.14. *En esa misma línea el Decreto Supremo N° 016-2018-VIVIENDA, aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje tiene por objeto el i) Ordenar las acciones de las autoridades competentes para el desarrollo y la sostenibilidad de la infraestructura de drenaje pluvial, y ii) Definir los procedimientos técnicos para la planificación, operación y mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial. Por lo que su fin es establecer el marco general para impulsar el desarrollo y la sostenibilidad de las inversiones, para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales, que garantice la seguridad de la infraestructura, así como el óptimo funcionamiento de las actividades económicas y sociales en los centros poblados.*

Bajo ese contexto, el ámbito de aplicación del citado Reglamento abarca de manera obligatoria a los tres niveles de gobierno, así como por las instituciones y empresas a cargo de las inversiones en drenaje pluvial, y la población en general y refuerza que todas las autoridades deben cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley General de Drenaje Pluvial.

- 3.15. *En tal sentido, el Proyecto de Ley resulta con comentarios.*

IV. CONCLUSIÓN

*Por lo tanto, en cuanto a la competencia en materia de drenaje pluvial, la UFDP de la DGPRCS considera viable la propuesta normativa con los comentarios señalados en los párrafos precedentes.
(...)”*

2.4 SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

2.4.1 El ámbito material de competencia de cada Ministerio está determinado, tal y como lo establece el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su respectiva ley de organización y funciones. Es decir, la ley de organización y funciones es la norma de organización habilitante mediante la cual se fijan los límites materiales dentro de los cuales el Ministerio ejerce su labor de conducción o rectoría sectorial. Por su parte, son las normas sustantivas las que dotan de contenido y son la base legal de las funciones (de línea) que tanto los ministerios, como otras entidades públicas de los tres niveles de gobierno ejercen, en el marco de sus competencias.

2.4.2 De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - **LOF del MVCS**, este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

- 2.4.3 Con relación a la infraestructura del drenaje pluvial, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial - **Ley General de Drenaje Pluvial**, dispone al MVCS, a través del VMCS, como el ente competente para regular lo concerniente a la infraestructura de drenaje pluvial y, como tal, le corresponde planificar y emitir la normativa, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en todo el territorio nacional. En virtud de dicha competencia define las intervenciones de los gobiernos regionales y locales, para el desarrollo de infraestructura de drenaje pluvial, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

El VMCS, a través de sus programas, está facultado para promover, planificar, formular y ejecutar inversiones de la infraestructura de drenaje pluvial, así como brindar la asistencia técnica necesaria a los gobiernos regionales y locales, en coordinación con las entidades competentes.

- 2.4.4 Asimismo, conforme con el artículo 1 de la Resolución de Secretaría General N° 044-2025-VIVIENDA-SG, se conforma la UFDP, dependiente de la DGPRCS, con el objetivo de impulsar acciones para el desarrollo del marco regulatorio en materia de drenaje pluvial; y de acuerdo con el literal e) del artículo 2 de la mencionada Resolución de Secretaría General, se designa como una de las funciones de la UFDP, opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en la materia de drenaje pluvial.
- 2.4.5 En esa misma línea, cabe señalar que mediante Resolución de Secretaría General N° 104-2025-VIVIENDA-SG se modifica el artículo 4 de la Resolución de Secretaría General N° 044-2025-VIVIENDA-SG, aprobándose la ampliación de vigencia de UFDP hasta el 31 de diciembre de 2028.
- 2.4.6 Conforme a lo expuesto, se desprende que el MVCS tiene competencia para emitir opinión respecto a la propuesta contenida en el presente Proyecto de Ley, vinculado a aspectos que hagan referencia o incidan en las funciones antes descritas sobre y/o sobre el ordenamiento jurídico vigente sobre la materia.

2.5 SOBRE LA OPINIÓN LEGAL

- 2.5.1 El Proyecto de Ley contiene un (1) artículo, en el cual señala lo siguiente:

▪ **Artículo Único.- Declaración de necesidad pública e interés nacional**

Se declara de necesidad pública e interés nacional la solución de la problemática de las inundaciones en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín y la priorización de los proyectos de inversión pública de drenaje pluvial integral en el distrito de El Tambo que coadyuven a la solución de dicha problemática.

Para tal fin, las instituciones de los gobiernos nacional, regional y local priorizan las acciones correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones.

- 2.5.2 Conforme al contenido del Proyecto de Ley y lo señalado en la exposición de motivos, podemos indicar que la iniciativa legislativa enfatiza las graves afectaciones en el distrito de El Tambo, debido a las lluvias e inundaciones sin contar con un sistema de drenaje o si es el caso que existe no es el más adecuado, todo ello afecta

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

a la vida, salud, infraestructura y economía de sus habitantes, por tal motivo, se propone declarar la necesidad pública y de interés nacional la solución de la problemática de las inundaciones y la priorización de los proyectos de inversión pública de drenaje pluvial integral en el distrito de El Tambo.

- 2.5.3 Sobre el particular, el planteamiento para declarar de necesidad pública e interés nacional la Ley previamente citada, denota que estamos frente a una propuesta normativa de carácter declarativo, en cuyo caso amerita citar la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR de fecha 12.06.2018, emitida por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, asociada a normas declarativas, que señala lo siguiente:

(...)

13. Las leyes que tienen el carácter de **“declaratoria de interés y necesidad pública”** son generalmente **normas declarativas**.

(...)

18. Así también, para Rubio Correa, “la teoría desarrolla el concepto de que **estas normas no son imperativas, sino que constituye, básicamente, una guía de conducta que el Gobierno deberá tomar en cuenta dentro de sus programas en la medida de lo posible**. (...).

(...)

24. Con respecto a las normas declarativas, Paz Mendoza señala que **“la vinculación de una norma declarativa es referencial, discrecional, porque el Parlamento lo que hace con este tipo de normas es pronunciarse sobre una determinada política pública, por tanto, su vinculación está en el ámbito político, no jurídico”**. Por su parte, Abanto Valdivieso ha señalado que **“las normas que declaran de interés nacional alguna materia solo autorizan la ejecución de una determinada política pública, pero no serían vinculantes en tanto generan gasto y los congresistas no están facultados para ello**. Es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. Como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización”.

25. Bajo ese contexto, y conforme se señaló anteriormente, **las leyes declarativas sirven en algún momento, como sugerencia para la adopción de medidas del Poder Ejecutivo, respecto de determinada situación, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del Presupuesto**; máxime si el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le otorga al Poder Ejecutivo la competencia exclusiva sobre el diseño y supervisión de las políticas nacionales.

26. En consecuencia, **las normas declarativas no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica, y la inobservancia en el cumplimiento de estas leyes, no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad**.

(...) (el resaltado y subrayado es nuestro).”

- 2.5.4 Con base en lo expuesto, podemos señalar que el Proyecto de Ley constituye una norma declarativa, esto es, una guía de conducta que las entidades competentes tomarían en cuenta dentro de sus programas en la medida de lo posible, puesto que, se trata de una sugerencia para la adopción de medidas respecto de determinada situación; por lo tanto, no es imperativa, y tampoco debería generar un impacto económico en el presupuesto de la entidad pública competente, por cuanto el Congreso de la República no tiene iniciativa de gasto, conforme a lo previsto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú².

² Artículo 79 de la Constitución Política del Perú: Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

2.5.5 Ahora bien, con respecto a la priorización de proyectos de inversión pública de drenaje pluvial en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, debemos señalar que la Ley General de Drenaje Pluvial tiene como objeto ordenar las acciones de las autoridades competentes en el desarrollo y la sostenibilidad de las infraestructuras de drenaje pluvial, con el fin de establecer el marco general para impulsar el desarrollo y la sostenibilidad de las inversiones que sirvan para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales, a fin de evitar inundaciones, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la referida norma.

2.5.6 Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley General de Drenaje Pluvial, para optimizar la operación y el mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial, el drenaje pluvial es obligatorio en los siguientes casos:

“Artículo 5. Obligatoriedad del drenaje pluvial

5.1 *Toda habilitación urbana o edificación, conforme a la norma técnica contenida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, debe contar en forma obligatoria con infraestructura de drenaje pluvial acorde con los planes de desarrollo con enfoque de gestión de riesgo de desastres que existan en la jurisdicción y con capacidad suficiente para asegurar la recolección, el transporte, el almacenamiento y la evacuación de las aguas pluviales, a fin de prevenir inundaciones y daños.*

5.2 *Los proyectos de inversión pública, cuando corresponda, deben considerar para su viabilidad el sistema de drenaje pluvial desde la fase de preinversión.*

5.3 *En las zonas urbanas consolidadas, habilitaciones urbanas ejecutadas, reurbanización y habilitaciones urbanas de oficio comprendidas en la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, la implementación de la infraestructura de drenaje pluvial se realiza de manera progresiva, de acuerdo al Plan Integral de Drenaje Pluvial que aprueba la municipalidad provincial en coordinación con las municipalidades distritales involucradas y con la asistencia técnica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, priorizando los proyectos según el análisis de gestión de riesgo de desastres.*

5.4 *Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, son responsables del cumplimiento de la obligatoriedad del drenaje pluvial establecido en el presente artículo.”*

2.5.7 Asimismo, el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2018-VIVIENDA, indica que el diseño y construcción de la infraestructura de drenaje pluvial se desarrolla conforme a las disposiciones de la Norma Técnica OS.060 Drenaje Pluvial Urbano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, o la que haga a sus veces.

2.5.8 Dicho ello, es de notarse que el artículo 1 del Proyecto de Ley no contraviene ni es redundante con el marco regulatorio en materia de drenaje pluvial; no obstante, se debe tomar en consideración lo señalado en los puntos 2.5.3 y 2.5.4 del presente informe, los cuales desarrollan que el carácter declarativo de la norma jurídica no implica una obligación, sino una guía de conducta que las entidades competentes tomarían en cuenta dentro de sus programas en la medida de lo posible, puesto que, se trata de una sugerencia para la adopción de medidas respecto de determinada situación.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 2.5.9 Por otro lado, respecto al último párrafo del artículo único, que plantea que: *“Para tal fin, las instituciones de los gobiernos nacional, regional y local priorizan las acciones correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones”*; es preciso indicar que este aspecto no cuenta con la justificación legal necesaria para su aprobación, considerando que los gobiernos locales tienen responsabilidad exclusiva en materia de ejecución y mantenimiento de los sistemas de drenaje pluvial, y no en la planificación; en atención a lo señalado en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley General de Drenaje Pluvial, concordado con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Por su parte, el MVCS es la entidad responsable de planificar las acciones referentes a la regulación de la infraestructura de drenaje pluvial, así como emitir la normativa en la materia de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en atención a lo señalado en el artículo 7 de la Ley General de Drenaje Pluvial.

En tal sentido, al MVCS le corresponde la planificación y a las Municipalidades Provinciales de Huancayo le correspondería la ejecución y mantenimiento de los sistemas de drenaje pluvial, por lo que, en base a estos argumentos, corresponde observar el **Proyecto de Ley**.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, desde el punto de vista legal esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 13836/2025-CR, “Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la solución de la problemática de las inundaciones en el Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín y la priorización de los proyectos de inversión pública de solución a la misma” **debe ser reevaluado, toda vez que conforme a las observaciones contenidas en el presente Informe, no resulta necesaria su aprobación.**

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda dar respuesta a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, adjuntando el presente Informe; el Oficio N° 0062-2026/SBN de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales que contiene el Informe N° 00021-2026/SBN-DNR de la Dirección de Normas y Registro; la Nota N° 055-2026-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo que contiene el Informe Técnico-Legal N° 02-2026-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU-DUDU-Mgph-Vmz de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano; el Memorándum N° 100-2026-VIVIENDA/VMCS del Viceministerio de Construcción y Saneamiento que contiene la Nota N° 187-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento y el Informe N° 020-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-UFDP de la Unidad Funcional de Drenaje Pluvial, por contener estos la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

Atentamente,

Martín Gabriel Plasencia Li
Abogado



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.

Firmado digitalmente por
ALBERTO JAVIER KAMAHARA RAZURI
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

AJKR/mpl



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"*

MEMORÁNDUM N° 100 - 2026-VIVIENDA/VMCS

A : **ALBERTO JAVIER KAMAHARA RÁZURI**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Informe de opinión al Proyecto de Ley N° 13836/2025-CR, "Proyecto de Ley que declara de interés nacional la solución de la problemática de las inundaciones en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín y la priorización de los proyectos de inversión pública de solución a la misma"

Referencia : a) Oficio N° 843-2025-2026-CVC/CR
b) Nota N° 187-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS
(H.T. N° 16909-2026)

Fecha : San Isidro, 7 de abril de 2026

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Comisión Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitir opinión sobre el **Proyecto de Ley N° 13836/2025-CR**, "Proyecto de Ley que declara de interés nacional la solución de la problemática de las inundaciones en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín y la priorización de los proyectos de inversión pública de solución a la misma"

Sobre el particular, se adjunta el Informe N° 020-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-UFDP, elaborado por la Unidad Funcional de Drenaje Pluvial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, respecto del cual este despacho brinda su conformidad y remite a vuestro despacho para que, en el marco de sus competencias y funciones, emita opinión legal y continúe con el trámite de atención correspondiente.

Atentamente,

FIRMADO POR
LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA
Viceministro de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**PERÚ**Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoViceministerio
de Construcción
y SaneamientoDirección General
de Políticas y Regulación en
Construcción y Saneamiento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

NOTA N° 187-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS

A : **LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA**
Viceministro
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 13836/2025-CR, "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la solución de la problemática de las inundaciones en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín y la priorización de los proyectos de inversión pública de solución a la misma"

Referencia : Oficio N°843-2025-2026-CVC/CR
(H.T. N°16909 -2026)

Fecha : San Isidro, 30 de marzo de 2026

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, sobre el pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 13836/2025-CR, "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la solución de la problemática de las inundaciones en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín y la priorización de los proyectos de inversión pública de solución a la misma".

Sobre el particular, se remite el Informe N° 020-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-UFDP, elaborado por la Unidad Funcional de Drenaje Pluvial, del cual se brinda conformidad, para que, de encontrarlo conforme, se sirva remitirlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que emita opinión legal en el marco de sus competencias y funciones y continúe con el trámite respectivo.

Atentamente,

MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación
en Construcción y Saneamiento

MACN/las



INFORME N° 020-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-UFDP

A: **MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO**
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento

Asunto: Informe de opinión al Proyecto de Ley N° 13836/2025-CR, "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la solución de la problemática de las inundaciones en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junón y la priorización de los proyectos de inversión pública de solución a la misma"

Referencia: Oficio N° 0671-2025-2026-CVC/CR
(HT N° 16909-2025)

Fecha: San Isidro, 23 de marzo de 2026

Nos dirigimos a usted, con relación al asunto, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (**MVCS**) opinión e informe técnico del Proyecto de Ley N° 13836/2025-CR, "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la solución de la problemática de las inundaciones en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junón y la priorización de los proyectos de inversión pública de solución a la misma" (**Proyecto de Ley**).
- 1.2. El despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento (**VMCS**), vía Sistema Integrado de Tramite Documentario (**SITRAD**), derivó el documento de la referencia a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (**DGPRCS**), la cual trasladó el mencionado documento a la Unidad Funcional de Drenaje Pluvial (**UFDP-DGPRCS**) para la atención correspondiente.

II. BASE LEGAL

El presente informe tiene como referencia, la siguiente base legal:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, modificado por la Ley N° 32389, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, para optimizar la operación y el mantenimiento de la Infraestructura de Drenaje Pluvial.
- 2.4. Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- 2.5. Resolución de Secretaría General N° 044-2025-VIVIENDA-SG, que conforma la Unidad Funcional de Drenaje Pluvial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dependiente de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento.
- 2.6. Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 007- 2020-VIVIENDA/DM, "Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas".

III. ANÁLISIS

a) Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1. El Proyecto de Ley contiene un (01) artículo, que se cita textualmente a continuación:

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

"Artículo Único. Declaración de necesidad pública e interés nacional"

Se declara de necesidad pública e interés nacional la solución de la problemática de las inundaciones en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín y la priorización de los proyectos de inversión pública de drenaje pluvial integral en el distrito de El Tambo que coadyuven a la solución de dicha problemática.

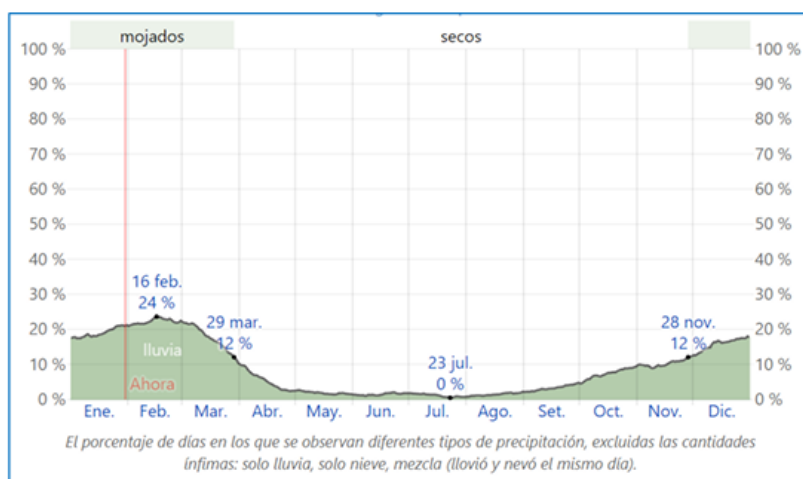
Para tal fin, las instituciones de los gobiernos nacional, regional y local priorizan las acciones correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones".

3.2. Así mismo, en su Exposición de Motivos (EdM) indica lo siguiente:

"Zona de alta incidencia de lluvias"

El Tambo es un distrito caracterizado por soportar constantemente lluvias intensas, con mayor incidencia entre los meses de octubre a marzo. Estas lluvias vienen generando año a año inundaciones y afectación a viviendas, bienes e infraestructura en el distrito por la falta de drenajes o el sub-dimensionamiento de estos. Conforme data recopilada por la Municipalidad Distrital de El Tambo³, en base a información histórica proporcionada por el SENAMHI⁴, la probabilidad de precipitaciones en el distrito califica como alta, siendo febrero el mes de mayor incidencia, tal como se aprecia en el siguiente gráfico:

Gráfico 1: Probabilidad de precipitaciones en el distrito de El Tambo-provincia de Huancayo



Fuente: Fichas Técnicas de Proyectos de inversión con CUI 2653693, 2653915 y 658657)

En cuanto al promedio mensual de lluvias, en el siguiente gráfico se presenta dicha información, que complementa lo referido a la probabilidad de precipitaciones:

Gráfico 2: promedio mensual de lluvias de en el distrito de El Tambo-provincia de Huancayo



Fuente: Fichas Técnicas de Proyectos de inversión con CUI 2653693, 2653915 y 2658657)

(...)

Ausencia de un Sistema de Drenaje adecuado

Si bien en el Perú existen muchas zonas urbanas que sufren lluvias intensas como el distrito de El Tambo, son pocas las que, con estas características, no cuentan con un sistema de drenaje mínimamente en servicio. Lamentablemente El Tambo se encuentra en este último grupo al no contar con un sistema de drenaje en algunas zonas de su jurisdicción o donde hay algún drenaje, este es inadecuado. Prueba de ello, son las noticias citadas en que en un mes como octubre de 2025 en donde inicia el periodo de lluvias, pero que no es el periodo más alto de precipitaciones, el distrito sufre graves daños que colapsan su infraestructura. Además, se puede citar la siguiente información recabada en el año 2024 por la Municipalidad Distrital de El Tambo que da cuenta de este drenaje inexistente o inadecuado:

Fotografía 1: Inundación detectada por inexistencia de sistema de drenaje en la Avenida 9 de octubre con Pasaje Nuñez (2024)



Fuente: Ficha Técnica de Proyecto con CUI 2653915

(...)

Impacto presupuestal

El impacto presupuestal de la norma es neutral, en tanto la declaración de necesidad pública no crea obligaciones de gasto directo para el Gobierno Nacional ni establece asignaciones específicas en el presupuesto público. Sin embargo, la medida produce efectos presupuestales indirectos positivos, ya que facilita la priorización, organización y programación de proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Esto evita la dispersión de recursos, promueve la eficiencia en la asignación presupuestaria y reduce la necesidad de gastos extraordinarios derivados de emergencias por inundaciones.

Asimismo, la norma permite que los gobiernos locales y regionales canalicen recursos ya existentes —y eventualmente cooperación técnica sectorial— hacia intervenciones estructurales de drenaje, sin generar nuevas cargas presupuestales obligatorias. Al disminuir la recurrencia de daños, se reduce el gasto futuro en rehabilitación de vías, limpieza, emergencia y mantenimiento extraordinario, lo que mejora la sostenibilidad financiera del territorio y de la gestión pública local. En suma, el impacto presupuestal es neutral en el corto plazo y positivo en el mediano y largo plazo por la disminución de costos asociados a la atención reactiva de inundaciones¹.

b) Situación del Proyecto de Ley

- 3.3. De acuerdo con la información contenida en el portal institucional del Congreso de la República, se aprecia que el Proyecto de Ley fue propuesto por el señor congresista David Julio Jiménez Heredia del grupo parlamentario Fuerza Popular, el cual se encuentra actualmente en la Comisión de Vivienda y Construcción, desde el 28.01.2026¹:

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13836>

FECHA	ESTADO PROCESAL	COMISIÓN	DETALLE
28/01/2026	EN COMISIÓN	▪ Vivienda y Construcción	PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LAS INUNDACIONES EN EL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN Y LA PRIORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE SOLUCIÓN A LA MISMA
27/01/2026	PRESENTADO		PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LAS INUNDACIONES EN EL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN Y LA PRIORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE SOLUCIÓN A LA MISMA

Análisis competencial de la Unidad Funcional de Drenaje Pluvial

- 3.4. De acuerdo a la Ley N° 30156, LOF del MVCS², el MVCS es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.
- 3.5. Respecto a la materia de drenaje pluvial, el Decreto Legislativo N° 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, modificado por la Ley N° 32389, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, para optimizar la operación y el mantenimiento de la Infraestructura de Drenaje Pluvial, tiene como objeto ordenar las acciones de las autoridades competentes en el desarrollo y la sostenibilidad de las infraestructuras de drenaje pluvial, con el fin de establecer el marco general para impulsar el desarrollo y la sostenibilidad de las inversiones que sirvan para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales, a fin de evitar inundaciones.
- 3.6. Es así que, el citado Decreto Legislativo establece al MVCS, a través del VMCS que es el ente competente para regular lo concerniente a la infraestructura de drenaje pluvial y, como tal, planificar y emitir la normativa, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en todo el territorio nacional. En virtud de dicha competencia define las intervenciones de los gobiernos regionales y locales, para el desarrollo de infraestructura de drenaje pluvial, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.
- Además, el VMCS a través de sus programas está facultado para promover, planificar, formular y ejecutar inversiones de la infraestructura de drenaje pluvial, así como brindar la asistencia técnica necesaria a los gobiernos regionales y locales, en coordinación con las entidades competentes.
- 3.7. En esa línea, es que mediante el Memorándum N° 071-2025-VIVIENDA/VMCS, emitida por el Viceministerio de Construcción y Saneamiento a la DGPRCS, se le encarga proponer y difundir políticas nacionales, planes, normas, reglamentos, lineamientos, directivas, entre otros, así como brindar asistencia técnica, en materia del servicio de drenaje pluvial, así como proponer la conformación de una unidad funcional en drenaje pluvial, dependiente de la DGPRCS, la cual tenga como objetivo principal impulsar las acciones para el cumplimiento e implementación del encargo citado, en concordancia con las disposiciones normativas vigentes.
- 3.8. Es así que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 044-2025-VIVIENDA-SG, crea la UFDGPRCS del MVCS dependiente de la DGPRCS, el cual tiene como objetivo de impulsar acciones para el desarrollo del marco regulatorio en materia de drenaje pluvial.
- 3.9. Conforme con los artículos 1 y 2 de la citada Resolución, es que la UFDGPRCS cuenta, entre otras, con las siguientes funciones:

² Publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de enero de 2014.

a) Proponer políticas, planes, estrategias y documentos orientadores en materia de drenaje pluvial, en concordancia con la política sectorial y los enfoques de adaptación al cambio y variabilidad climática, gestión del riesgo de desastres y confiabilidad.

b) Elaborar, proponer y actualizar el marco regulatorio necesario para la adecuada implementación del servicio de drenaje pluvial, incluyendo lineamientos de planificación, priorización de inversiones, diseño, ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura.

Cabe indicar que la UFDP-DGPRCS también cumple la función de opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia.

- 3.10. En esa misma línea cabe señalar que mediante Resolución de Secretaría General N° 104-2025-VIVIENDA-SG se modifica el artículo 4 de la Resolución de Secretaría General N° 044-2025-VIVIENDA-SG, aprobándose la ampliación de vigencia de la UFDP – DGPRCS hasta el 31 de diciembre del 2028.

Opinión de la de la Unidad Funcional de Drenaje Pluvial

- 3.11. Previo a brindar opinión, resulta importante señalar las competencias y funciones del MVCS en materia de drenaje pluvial:

a) Ley General de Drenaje Pluvial (LGDP)

La LGDP establece el rol del Gobierno Nacional se ejecuta mediante el MVCS a través de VMCS que es el ente competente para regular lo concerniente a la infraestructura de drenaje pluvial y, como tal, le corresponde planificar y emitir la normativa, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en todo el territorio nacional. Por lo que, es el MVCS que define las intervenciones de los gobiernos regionales y locales, para el desarrollo de IDP.

b) Reglamento de Ley General de Drenaje Pluvial (RLGDP)

El RLGDP establece al VMCS las siguientes acciones:

- a) Planificar y normar lo referente a drenaje pluvial, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en todo el territorio nacional, incorporando la gestión del riesgo de desastre.
 - b) Priorizar las inversiones en drenaje pluvial, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
 - c) Promover, planificar, formular y ejecutar inversiones de infraestructura de drenaje pluvial.
 - d) Promover la generación de información de la infraestructura de los sistemas de drenaje pluvial, en el ámbito nacional, en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
 - e) Brindar asistencia técnica y fortalecer las capacidades de los gobiernos regionales y locales para planificar, formular y ejecutar inversiones de drenaje pluvial.
 - f) Proponer y coordinar con las entidades competentes los esquemas de acceso a la cooperación internacional, financiera y técnica, reembolsable y no reembolsable, y otros de similar naturaleza, a efectos de obtener las inversiones necesarias para el desarrollo de la infraestructura de drenaje pluvial.
- 3.12. En relación al Proyecto de Ley, este tiene como objeto que se declare de necesidad pública e interés nacional la solución de la problemática de las inundaciones en el distrito de El Tambo-Huancayo- Junín, y la priorización de los proyectos de inversión pública de drenaje pluvial integral en el distrito de El Tambo que coadyuvan a la solución de dicha problemática.
- 3.13. Al respecto, en el segundo párrafo del artículo único del Proyecto de Ley señala que, las instituciones de los gobiernos nacional, regional y local priorizan las acciones correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones.

Sobre el particular, resulta necesario precisar que en la EdM del Proyecto de Ley no se especifica que tipo de "instituciones" internas de los tres niveles de gobierno son los responsables de priorizar las "acciones", por lo que resulta importante que el Proyecto de Ley como su Exposición de Motivos señalen de manera expresa quienes serían los responsables, así como se tipifiquen las acciones que les corresponderían, a fin de evitar duplicidad de funciones, en concordancia con el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de organización del Estado, así como con sus Leyes Orgánicas.

En adición, se debe considerar que en materia de drenaje pluvial, se encuentra regulado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial las siguientes funciones del Gobierno Nacional, toda vez que es facultad del Ministerio a través del VMCS como ente rector, regular lo concerniente a la infraestructura de drenaje pluvial, planificar y emitir la normativa, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en todo el territorio nacional, tal como se detalla a continuación:

"Artículo 7.- Rol del Gobierno Nacional

*El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, es el ente competente para regular lo concerniente a la infraestructura de drenaje pluvial y, como tal, le **corresponde planificar y emitir la normativa, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en todo el territorio nacional**. En virtud de dicha competencia define las intervenciones de los gobiernos regionales y locales, para el desarrollo de infraestructura de drenaje pluvial, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.*

*El Viceministerio de Construcción y Saneamiento, a través de sus programas, está facultado para **promover, planificar, formular y ejecutar inversiones de la infraestructura de drenaje pluvial**, así como brindar la asistencia técnica necesaria a los gobiernos regionales y locales, en coordinación con las entidades competentes".*

- 3.14. En esa misma línea el Decreto Supremo N° 016-2018-VIVIENDA, aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje tiene por objeto el i) Ordenar las acciones de las autoridades competentes para el desarrollo y la sostenibilidad de la infraestructura de drenaje pluvial, y ii) Definir los procedimientos técnicos para la planificación, operación y mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial. Por lo que su fin es establecer el marco general para impulsar el desarrollo y la sostenibilidad de las inversiones, para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales, que garantice la seguridad de la infraestructura, así como el óptimo funcionamiento de las actividades económicas y sociales en los centros poblados.

Bajo ese contexto, el ámbito de aplicación del citado Reglamento abarca de manera obligatoria a los tres niveles de gobierno, así como por las instituciones y empresas a cargo de las inversiones en drenaje pluvial, y la población en general y refuerza que todas las autoridades deben cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley General de Drenaje Pluvial.

- 3.15. En tal sentido, el Proyecto de Ley **resulta con comentarios**.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo tanto, en cuanto a la competencia en materia de drenaje pluvial, la UFDP de la DGPRCS considera viable la propuesta normativa con los comentarios señalados en los párrafos precedentes³.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda consolidar la presente opinión, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

³ El presente informe deja sin efecto el Informe N° 008-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-UFDP, de fecha 06.02.2026 que fue remitido por la UFDP a la Dirección de Saneamiento.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Dirección General
de Políticas y Regulación en
Construcción y Saneamiento

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"*

Es todo cuanto informamos para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Aisa Martínez Sotomayor
Especialista Legal
Dirección de Construcción - DGPRCS

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito, por lo cual lo elevo a su Despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Abel Bellido Torres
Coordinador de la Unidad Funcional de Drenaje Pluvial
DGPRCS

RU 2270595

Lima, 08 de abril de 2026

OFICIO N° 1343-2025-2026-CVC/CR

Señor
WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento
Presente. –

ASUNTO: Reiteración de opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley 13836/2025-CR.
REFERENCIA: OFICIO 0843-2025-2026-CVC/CR – 29/01/2026.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, a su vez, **reiterarle** la solicitud de opinión institucional del **Proyecto de Ley 13836/2025-CR, "PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LAS INUNDACIONES EN EL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN Y LA PRIORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE SOLUCIÓN A LA MISMA"**, la misma que será un valioso aporte en tanto, será objeto de estudio por parte de la comisión que presido coadyuvando al resultado del mismo.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Se adjunta el enlace del proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución.

<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY2OTE5/pdf>

Esperando su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción

MGAP/acc.

RU 2203905

Lima, 29 de enero de 2026

OFICIO N° 0843-2025-2026-CVC/CR

Señor

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE

Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento

Presente. –

ASUNTO: Solicito opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley 13836/2025-CR.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, a su vez, solicitar opinión institucional del **Proyecto de Ley 13836/2023-CR, "PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LAS INUNDACIONES EN EL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN Y LA PRIORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE SOLUCIÓN A LA MISMA"** la misma que será un valioso aporte en tanto, será objeto de estudio por parte de la comisión que presido coadyuvando al resultado del mismo.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Se adjunta el proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución.

<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY2OTE5/pdf>

Esperando su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción

MGAP/lrs.